

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2.022)

Interlocutorio	1221
Proceso	Sucesión intestada
Causante	Luis Carlos Serna
Interesados	Esperanza Serna de Villada
Radicado	05679 40 89 001 2022 00331 00
Asunto	Reconoce Heredero – Reconoce personería jurídica – Decreta medida cautelar

Mediante memorial que antecede el abogado Juan Diego Daza Ocampo aporta poder que le fuese otorgado por el señor Gilberto de Jesús Serna Ospina; hijo del causante, para que los represente en el presente trámite liquidatorio, indicando que acepta con beneficio la herencia deferida. En tal sentido, de conformidad a lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería para actuar en las presentes diligencias en los términos del poder que le fue conferido.

A su vez, los señores Héctor Darío, Luis Fernando, Guillermo Esteban y Mónica Lucia Melguizo Serna, herederos en representación de su madre Luz Elena Serna Ospina, aportan escritura pública No. 6103 de fecha 23 de septiembre de 2021, de la Notaria 16 del Circulo de Medellín, quienes realizan acto de venta de los derechos hereditarios a título universal y acciones que le corresponden o puedan corresponderle en la sucesión de los difuntos abuelos Luis Carlos Serna y Fabiola Ospina de Serna.

Con relación a lo anterior, el numeral 3° del artículo 491 del Código General del Proceso, establece que es procedente en cualquier momento del proceso y hasta antes de la sentencia que apruebe el trabajo de partición y adjudicación, reconocerse la calidad de heredero o legatario, cónyuge sobreviviente o el albacea. También obra en el expediente copia de los registros civiles de nacimiento que da cuenta del parentesco de los señores Héctor Darío, Luis Fernando, Guillermo Esteban y Mónica Lucia Melguizo Serna con la señora Luz Elena Serna Ospina y registro civil de defunción de este último, así mismo se aporta escritura pública No. 6103 de fecha 23 de septiembre de 2021, de la Notaria 16 del Circulo de Medellín (fl. Digital 014), donde realizan la venta de sus derechos herenciales en favor del señor Gilberto de Jesús Serna Ospina.

En consecuencia, se dispone reconocer la calidad de heredero en calidad de hijo y como suborgatario de los derechos herenciales que le pueda corresponder a señores Héctor Darío, Luis Fernando, Guillermo Esteban y Mónica Lucia Melguizo Serna al señor Gilberto de Jesús Serna Ospina.

De otro lado, encuentra el Despacho que al momento de declarar abierto y radicado el presente proceso no se hizo mención alguna en relación con la medida de embargo y secuestro solicitada con la demanda, petición que de conformidad con lo establecido en el artículo 480 del C. G. del P., es procedente.

Motivo por el cual, se dispone decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N. 023-9666 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara-Antioquia, de propiedad del causante Luis Carlos Serna, quien se identificaba con cédula de ciudadanía N. 739.545.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer al señor Gilberto de Jesús Serna Ospina, como heredero en calidad de hijo del causante Luis Carlos Ospina y como subrogatario de los derechos que le pudieran corresponder en la presente sucesión a los señores Héctor Darío, Luis Fernando, Guillermo Esteban y Mónica Lucia Melguizo Serna, herederos en representación de su madre Luz Elena Serna Ospina y de conformidad con lo indicado en la escritura pública No. 6103 de fecha 23 de septiembre de 2021 de la Notaria 16 del Circulo de Medellín. Quien además acepta la herencia con beneficio de inventario.

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica al abogado Juan Diego Daza Ocampo, portador de la T.P. 188.333 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en representación del señor Gilberto de Jesús Serna Ospina, en la forma y términos del poder a él conferido.

TERCERO: Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N. 023-9666 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara-Antioquia, de propiedad del causante Luis Carlos Serna, quien se identificaba con cédula de ciudadanía N. 739.545.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

Santa Bárbara,
Tel: 846 32 11 11

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 150 fijado el día 05 del mes de diciembre del año 2022, a las 08:00 de la mañana.

KEIDVER YAKZEIR GONZALEZ PEREZ
SECRETARIO

Oficina 302,
judicial.gov.co

Firmado Por:
Wilfredo Vega Cusva
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d15d8668e502d3a4af49b79fed7c957c74255828ff515633847f18e67e2c1622**

Documento generado en 02/12/2022 03:58:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>